

Escrito 133 /



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN PROVINCIAL EL ORO

Guayaquil, 16 de mayo de 2011. Hora 14:00

Auto 01-0304-2011


Se otorga al impediente los escritos que anteceden presentados por los señores MARTEL
AGUSTO ESPINOZA NIETO y FABIAN VICTOR ESPINOZA NIETO y en
atención a los mismos de tiempo que, puesto que son fundado de conformidad con el Art. 217
del Código Civil, las autoridades para investigar la paternidad o la maternidad no prescriben
con por el transcurso de los años, que se continúan a partir de la mayoría de edad del
hijo (prescripción de la acción alegada por la parte demandada al contestar la demanda); en el
presente caso el auto levantado el 13 de abril de 1965, y a presentado en demanda el 08 de
Enero de 2011, y según lo establecido en el Art. 106 numeral 28 de la Constitución de la
República del Ecuador, se reconoce y se garantiza a las personas: (28) El derecho a la
identidad personal y colectiva que incluye tener nombre y apellido, y conservar, desarrollar
y fortalecer las características esenciales e inmutables de la identidad, tales como la
nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales,
religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. Que, de la visto se tiene que el suscrito Juez
considera que el Art. 217 del Código Civil es contrario a la norma constitucional contenida
en el Art. 106 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia
de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 423 de la Constitución de la
República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 4 del Código
Reglamento de la Función Judicial, se suspende no solo la diligencia de exhibición, así
como ser ordenado anteriormente, sino este proceso y dispone que el mismo sea resuelto en
consulta a la Corte Constitucional. NO SE DEBE CUMPLIRSE.

Dr. Wilfredo Andrade Chica
JUEZ SEPTIMO DE LO
CIVIL DE EL ORO


Alonso Aivear Criollo
SECRETARIO DEL JUZGADO
SEPTIMO DE LO CIVIL DE EL ORO

Lo certifico. -----

En la ciudad de Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once, a las catorce hora con quince minutos: NOTIFIQUE, con la providencia que antecede, por boletas a la parte ACTORA: MIGUEL ANGEL TAMAYO, en la casilla judicial No. 31 del Abg. Gimir Cobos Abad y Bibiana Villafuerte Ochoa; y, al DEMANDADOS: MANUEL AUGUSTO, CARLOS FERNANDO Y CECILIA CAROLINA ESPINOZA NIETO, en la casilla judicial No. 50 del Dr. William J. Granda Encalada y Abg. Aland Grunauer; y, a CARLOS FERNANDO ESPINOZA NIETO, en la casilla judicial No. 48 del Dr. Joselito Campuzano; y, a los señores MANUEL AUGUSTO ESPINOZA NIETO Y ERNESTO VICTOR AESPINOZA NIETO, en la casilla judicial No. 03 del Abg. Alex Díaz Guamán y Rosmina Quezada Ramón.- Lo certifico


~~Alonso Aivear Criollo~~
SECRETARIO DEL JUZGADO
SEPTIMO DE LO CIVIL DE EL ORO

RAZON: Siento como tal que no notifico con la providencia que antecede a OTROS Herederos, presuntos y desconocidos del señor ESTUARDO VICTOR HUGO ESPINOZA GARCIA, por no haber señalado casilla judicial para sus notificaciones posteriores en esta causa.- Lo certifico.- Santa Rosa, mayo 16 del 2011


~~Alonso Aivear Criollo~~
SECRETARIO DEL JUZGADO
SEPTIMO DE LO CIVIL DE EL ORO